

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

En el juicio monitorio número 896 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Parte dispositiva:

Se despacha ejecución a instancias de la procuradora señora Moyano Núñez, en nombre y representación de comunidad de propietarios de la calle Mirto, número 9, contra doña Sara García Blanco y don David Acedo Sierra, por la cantidad de 420,10 euros.

Desde la fecha de la presente resolución, la deuda devengará un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la Ley.

Dado el ignorado domicilio del codemandado don David Acedo Sierra, llévase a efecto la notificación de la presente resolución mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndole entrega del mismo a la parte actora para cuidar de su diligenciamiento.

La ejecución despachada en la presente resolución proseguirá, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la de sentencias judiciales.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña María del Rosario Campesino Temprano, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don David Acedo Sierra la presente resolución a los fines oportunos.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.347/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Javier Navalón Romero, secretario del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 70 de 2009, seguido en este Juzgado a instancias de don Carlos Gómez y doña Emilia Esteban, contra ignorados herederos de doña Inés Alcalde, sobre elevación a escritura pública de contrato, se ha dictado auto que copiado es como sigue:

Diligencia de presentación.—En Madrid, a 26 de enero de 2009.

La extendiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que por el procurador don José Antonio Pérez Casado, en nombre y representación de don Carlos Gómez Peláez y doña Emilia Esteban Morcillo, se ha presen-

tado escrito solicitando despacho de ejecución frente a ignorados herederos de doña Inés Alcalde Muñoz, sobre obligación de hacer personalísima, de lo que paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Cristina Lledó Fernández.—En Madrid, a 26 de enero de 2009.

Antecedente de hecho:

Único.—Por el procurador don José Antonio Pérez Casado, en nombre y representación de don Carlos Gómez Peláez y doña Emilia Esteban Morcillo, se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a ignorados herederos de doña Inés Alcalde Muñoz de la siguiente resolución.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El título presentado lleva aparejada ejecución, conforme a lo establecido en el número 2.1 del artículo 517 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

El escrito solicitando la ejecución reúne los requisitos del artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y cumple con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

Segundo.—Por su parte, el artículo 699, también de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que el proceso de ejecución no dineraria, como la presente, se iniciará en todos los supuestos requiriendo a la parte ejecutada a que cumpla en sus propios términos, dentro del plazo que el tribunal estime adecuado, lo que establezca el título ejecutivo, o sea, en este caso la de hacer la parte condenada lo relatado en los antecedentes de esta resolución.

Tercero.—El artículo 709.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que cuando el título ejecutivo, como el presente, se refiere a un hacer personalísimo del ejecutado podrá este manifestar dentro del plazo del requerimiento los motivos por los que se niega a hacer lo que el título dispone y alegar lo que tenga por conveniente sobre el carácter personalísimo o no personalísimo de la prestación debido.

Parte dispositiva:

1. Se despacha ejecución a instancias del procurador don José Antonio Pérez Casado, en nombre y representación de don Carlos Gómez Peláez y doña Emilia Esteban Morcillo, parte ejecutante, frente a ignorados herederos de doña Inés Alcalde Muñoz, parte ejecutada, para que estos hagan lo siguiente:

Elevar a escritura pública, y en sus propios términos, el contrato privado concertado con fecha 1 de abril de 1974, bajo apercibimiento de que de no verificarlo los demandados se procederá judicialmente a su otorgamiento en su momento y a su costa, ello con expresa imposición en costas causadas en el presente juicio a la parte demandada.

2. Lo anterior debe estar cumplido en el plazo de un mes.

3. En el acto del requerimiento hágase saber a los ignorados herederos de doña Inés

Alcalde Muñoz a fin de que en el plazo de un mes indicado pueden exponer al tribunal los motivos por los que se niegan a hacer aquello a que han sido condenados y también pueden alegar lo que tengan por conveniente sobre el carácter personalísimo o no personalísimo de la obligación de hacer.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados mediante edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos de doña Inés Alcalde, para que sirva de notificación a los referidos demandados y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/1.346/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Don Ramón Díez de Ulzurum Calvo, secretario en sustitución del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 366 de 2006, seguido en este Juzgado a instancias de "British Council", representado por el procurador don José Miguel Martínez Fresneda Gamba contra "Bellwater, Sociedad Limitada", sobre resolución de contrato, se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 1 de julio de 2008.—La señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 366 de 2006, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, "British Council", representada por la procuradora señora Martínez-Fresneda Gamba; y de otra, como demandada, "Bellwater, Sociedad Limitada", y en atención a lo siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Martínez-Fresneda Gamba, en nombre y representación de "British Council", frente a "Bellwater, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro conforme a derecho la resolución del contrato de obra concertado por los litigantes, y debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la actora la suma de 632.153,52 euros, que deven-

gará el interés legal correspondiente desde la fecha de la presentación de la demanda e incrementado en dos puntos desde la presente resolución y hasta su total pago, y todo ello, con expresa imposición de costas a la referida parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Bellwater, Sociedad Limitada”, para que sirva de notificación al referido demandado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 29 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/1.520/09)

JUZGADO NÚMERO 60 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 267 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 206 de 2007

En Madrid, a 29 de octubre de 2008.—La señora doña Inmaculada Vacas Hermida, magistrada-juez de primera instancia del número 60 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 267 de 2007, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, con procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza y letrado don José Luis Esteban Villar, y de otra, como demandado, don Gustavo Andrés Cingolani, sobre juicio verbal; y...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda planteada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Gustavo Andrés Cingolani:

1. Declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre la parte actora y dicho abonado, suscrito mediante la póliza número 1.932.021.

2. Condeno a la parte demandada a es- tar y pasar por dicha resolución.

3. Se establece la obligación del demandado de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora.

4. Condeno a la parte demandada a abonar a “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, la cantidad de 2.166,49 euros en concepto de daños y perjuicios, más el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda.

Todo ello imponiendo al demandado el pago de las costas del juicio.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Gustavo Andrés Cingolani, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 23 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.278/09)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 1.642 de 2008, sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia número 8 de 2009, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

Fallo

Que estimada la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Javier Domínguez López, en nombre y representación de “Industrial Comenec, Sociedad Limitada”, contra don Juan Ángel Mora Peña, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de mayo de 2006 suscrito entre las partes sobre el inmueble sito en Madrid, en la calle Estudios, número 14, piso cuarto B, debiendo el demandado dejarla libre y expedito y a disposición de la entidad demandante, bajo apercibimiento de lanzamiento si no desaloja la finca en el plazo legal.

Igualmente, debo condenar y condeno al demandado don Juan Ángel Mora Peña al pago de 3.959,87 euros a la parte actora y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Ángel Mora Peña, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.288/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCOBENDAS

EDICTO

Juzgado de primera instancia número 1 de Alcobendas, antiguo Juzgado mixto número 2.

En Alcobendas, a 19 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, doña Myriam Feijoo Delgado, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Alcobendas, los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 465 de 2007, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Pilar Pérez Bayona, en nombre y representación de la sociedad “Comagui, Sociedad Limitada”, defendida por la letrada doña Flor Generoso Hermoso y dirigida contra doña Josefa Álvarez Gómez, declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, proce- de dictar la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Pilar Pérez Bayona, en nombre y representación de la sociedad “Comagui, Sociedad Limitada”, defendida por la letrada doña Flor Generoso Hermoso y dirigida contra doña Josefa Álvarez Gómez, declarada en rebeldía, debo:

Declarar resuelto el contrato de arrendamiento.

Decretar el desahucio de la vivienda arrendada sita en la avenida de la Ermita, número 2, portal F, primero A, y de la plaza de garaje número 138 y trastero número F3, de Alcobendas (Madrid), condenando a la demandada a dejar la finca, garaje y trastero libres y expeditos a disposición de la actora, apercibiéndole que de no efectuar voluntariamente el desalojo se procederá a su lanzamiento el día 26 de enero de 2009, a las diez horas, si lo solicitase en forma la demandante.

Declarar que la demandada adeuda a la actora la suma total de 27.663,59 euros, más los intereses legales.

Imponer a la demandada las cotas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación para su posterior decisión por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo acuerda, manda y firma doña Myriam Feijoo Delgado, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Alcobendas y su partido.—Doy fe.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.

En Alcobendas, a 22 de enero de 2009.—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/1.355/09)